



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal
Despacho alcalde

San Martín de los Llanos, Meta, 16 de enero de 2024

Honorable presidente Concejo Municipal
MARCO ANTONIO ARIAS
Demás concejales
San Martín de los Llanos - Meta

CONCEJO MUNICIPAL
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
Recibido *[Firma]*
Fecha 14-01-2024
Hora 3:24 P

Referencia: Exposición de Motivos Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 Y SE ADOPTA EXENCIONES A LOS IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META"

Honorables concejales.

Por medio del presente me permito presentar la correspondiente exposición de motivos al proyecto de acuerdo del asunto de conformidad con los siguientes análisis:

1. DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

Artículo 2 de la constitución establece que "son fines especiales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación

Que el artículo 311 ibidem establece "Al municipio como entidades fundamentales de la división política- administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determinen la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que el asigne la constitución y la ley



El numeral 3o del artículo 287 de la Constitución Nacional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

De la misma manera artículo 313 numeral 4, 5 y 10 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

"...4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos", (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen..."

En estricto sentido de conformidad con lo establecido en artículo 315 Constitucional, corresponde al alcalde Municipal:

(")

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;"

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

por su parte el Artículo 338 de la Carta establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a



partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. (subrayado y negrilla fuera de texto).

En relación con lo establecido en el inciso anterior la Corte Constitucional ha mantenido la siguiente línea jurisprudencial:

“Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: el que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe”. (Sentencia C-527/1996).

Por otra parte, la misma Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

“Irretroactividad de la Ley Tributaria.

14. Es principio normativo general que las leyes –en sentido material- rigen a partir de su promulgación, de manera que sólo la ley está autorizada para señalar efectos distintos respecto de la aplicación de una determinada disposición en el tiempo. En materia tributaria esta elasticidad se encuentra limitada por el artículo 363 Superior que establece de manera perentoria que las leyes tributarias no se aplican con retroactividad y, el artículo 338 Superior, según el cual tratándose de leyes que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, sólo pueden aplicarse a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, con lo cual se proscribió de manera categórica cualquier efecto hacia el pasado de normas tributarias que afecten de manera negativa al contribuyente.

15. La irretroactividad de las normas jurídicas tributarias se respalda tradicionalmente en el concepto de seguridad jurídica, de manera que la norma impositiva tenga un carácter previo a la producción de los hechos que regula, con el fin de que su alcance pueda ser conocido por los destinatarios de la norma y por los eventuales realizadores de los hechos generadores del gravamen, evitando de esta manera que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, puedan ser tomados por sorpresa, lo que a su turno garantiza la realización del principio de legalidad, a partir del cual se amparan los hechos causados y consolidados bajo el imperio de una norma jurídica. Al respecto, se tiene que en sentencia C-185 de 1997 se estableció que la garantía de irretroactividad de la ley tributaria se plasmó en beneficio del contribuyente, con el fin de evitar que un Estado fiscalista abuse del derecho de imponer tributos. (Sentencia C-878/2011).

Así las cosas, con base en el anterior análisis constitucional es procedente poner a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de la referencia.



2. DE ORDEN LEGAL.

El proyecto de acuerdo referido se fundamenta en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley"*.

De otro lado, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que:

"Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente". a su vez, el parágrafo 1º del artículo en comento establece que "Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

3. DE CONVENIENCIA

El Municipio de San Martín de los Llanos adoptó mediante Acuerdo Municipal 020 de 2018, el Estatuto Tributario del Municipio de San Martín de los Llanos, el cual a la fecha se encuentra vigente y aunque ha tenido modificaciones las exenciones otorgadas, tenían una vigencia de cinco años, las cuales expiraron el 31 de diciembre de 2023. En este orden de ideas, los beneficios y exenciones fiscales o tributarias hacen parte de un elemento esencial dentro de la regulación tributaria tanto a nivel nacional como territorial los cuales tiene como objetivo estimular la cultura de pago de los tributos y optimizar el recaudo de los recursos; para el caso en concreto, el municipio de San Martín de los Llanos, entre otros recursos propios, administra el recaudo del impuesto Predial, el impuesto de delineación, la estampilla de Cultura y la estampilla de Bienestar del Adulto mayor los cuales son fundamentales en la bolsa de recursos que permiten fortalecer el desarrollo económico y social del municipio. Revisando el comportamiento del recaudo con las exenciones ya otorgadas, se puede concluir que las finanzas del municipio no sufren impacto negativo; por el contrario, estas ayudan a cumplir las metas de recaudo y fortalecer el PAC, en otras palabras, un pequeño sacrificio fiscal por parte del municipio con lleva a mejorar el recaudo e incentivar la cultura de pago en los contribuyentes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y ya que el municipio de San Martín de Los Llanos lleva desde las vigencias 2019 al 2023 teniendo estas exenciones por ley que no tiene un gran alcance en el recaudo, por tal motivo no generan



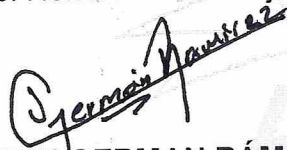
impacto negativo en el presupuesto de la entidad. Motivo por el cual la administración municipal considera que para el año 2024 y subsiguientes se deben mantener los beneficios tributarios otorgados en el acuerdo 020 de 2018.

Por otro lado, es de conocimiento que los procesos contractuales se deben llevar con rigurosidad en el cumplimiento de las normas tributarias, situación que ha generado inconvenientes en los contratos de bienes y/o servicios con precios regulados, tal como lo establece el precio de Combustible; por esta razón se plantea la exención para la compra de este tipo de bien.

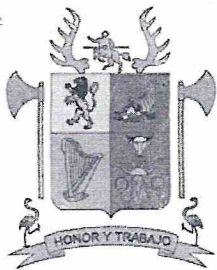
De igual manera con los contratos y convenios interadministrativos con las entidades estatales, con la Defensa Civil, con los Cuerpos de Bomberos, con la Cruz Roja Colombiana, club de leones y con las Juntas de Acción Comunal, lo que se pretende es optimizar los recursos en pro del bienestar general de la comunidad beneficiaria de dichos contratos y/o convenios, por tanto la carga impositiva genera mayor costo para la el Municipio y al momento de realizar el análisis no representa gran valor en el ingreso del mismo, sin embargo si representa un gran costo para la entidad beneficiara del convenio; es por ello que se plantea la exención de la estampilla de Cultura y Bienestar del Adulto mayor para las entidades antes mencionadas.

Con el mayor respeto, y con la convicción de estar de acuerdo en que cualquier decisión que se tome en pro de fortalecer las finanzas del municipio, que al final redunde en bienestar para los San Marineros; presento el presente proyecto de acuerdo para que se estudie su aprobación dentro del marco de las competencias de esa honorable corporación.

Del Honorable Concejo Municipal.


JOHN GERMAN RÁMIREZ HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal.

Proyectó	REVISADO	APROBADO
MARGARET DIAZ PARRA. Directora Fra. De Impuestos	DENNY ALMEIDA Directora Administrativa de Tesorería.	JHON GERMAN RAMIREZ HERNÁNDEZ Alcalde



**PROYECTO DE ACUEDO No 001 DE 2024
(Enero 16 de 2024)**

001

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 Y SE ADOPTAN UNAS EXENCIONES A UNOS IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, artículo 294, numeral 4 del artículo 313, artículos 338, 345 y 363 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Nacional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

“3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 313 numeral 4, 5 y 10 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

“...4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen...”

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de*



conformidad con la Ley"

Que el Municipio de San Martín de los Llanos adoptó mediante acuerdo municipal 020 de 2018 el Estatuto Tributario del Municipio de San Martín de los Llanos Meta, el cual a la fecha se encuentra vigente y con las siguientes modificaciones

- Acuerdo 029 del 04 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- Acuerdo 09 del 27 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 " POR MEDIO DEL CUAL SE DEREGA EL ACUERDO No 042 de 2013 acuerdo 30 de 2014 y se adopta el estatuto tributario del municipio de san Martín de los Llanos- Meta

Que las exenciones otorgadas en el acuerdo 020 de 2018, tiene una vigencia de cinco años, las cuales expiraron el 31 de diciembre de 2023.

Que para mantener la cultura de pago y aliviar las finanzas de los contribuyentes del impuesto predial unificado y de los contratistas del municipio, se hace necesario ampliar la vigencia de las exenciones otorgadas en el acuerdo 020 de 2018.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la estructura sustancial de los impuestos es competencia del municipio,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO - MODIFIQUESE el parágrafo 1 del artículo 28. El cual quedara así:

PARÁGRAFO 1. La exención establecida en este artículo surte efectos legales por el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha de sanción y publicación del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO - MODIFIQUESE el parágrafo del Artículo 115 el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las anteriores exenciones se conceden por el término de CINCO AÑOS (5) años.

ARTICULO TERCERO - MODIFIQUESE el artículo 147, El cual quedara así:

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martín de los Llanos.

www.sanmartin-meta.gov.co

Email: alcaldia@sanmartin-meta.gov.co

Celular: 311 592 2682



ARTÍCULO 147 EXENCIONES. - Las exenciones en el pago del impuesto de delineación serán aplicables en los siguientes casos:

- La expedición de licencias de urbanización y construcción a la Nación, el Departamento del Meta y el Municipio de San Martín de los Llanos que de conformidad con el plan de desarrollo municipal adelanten programas de vivienda de interés social y/o prioritarios para los estratos 1 y 2.
- La expedición de Licencias de Urbanización y Construcción en predios a nombre del Municipio de San Martín de los Llanos en donde sea el mismo Municipio quien deba solicitarla y pagarla, previo concepto de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación.
- Las licencias de obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, catástrofes naturales, e incendios, para los cuales solo se requerirá de un concepto de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación.
- Las licencias para las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas mediante Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO 1. Para hacerse acreedor a las anteriores exenciones se requiere formular la petición por escrito ante EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TESORERÍA y cumplir con las condiciones señaladas para tal el efecto.

PARÁGRAFO 2. El beneficio concedido en este artículo será por el término de Cinco (5) años.

ARTICULO CUARTO - MODIFÍQUESE. El Artículo 157 el cual quedara así:

Artículo 157. EXENCIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO. Se exime del pago del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público a los tres (3) pozos y estaciones de bombeo de la Empresa de servicios públicos de San Martín de los Llanos.

ARTICULO QUINTO - MODIFÍQUESE el artículo 183 el cual quedara así:

ARTÍCULO 183. EXCEPCIÓN. Se exceptúan del cobro de la estampilla procultura:

- Los convenios y contratos interadministrativos que se celebren entre el municipio y cualquier entidad estatal.



- Los contratos o convenios de empréstitos y las operaciones de crédito público.
- Contratos y convenios que celebre el Municipio de San Martín De Los Llanos y entidades descentralizadas con las Juntas de Acción Comunal.
- Contratos que celebre el Municipio de San Martín de los Llanos y las entidades del Orden Municipal para el suministro de combustibles.
- Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- Los contratos y convenios que celebre el Municipio de San Martín de los Llanos con El cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana y Club de leones.

ARTICULO SEXTO – MODIFÍQUESE El artículo 191 el cual quedara así:

ARTICULO 191. EXENCIONES. Se exceptúan del cobro de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

- Los convenios y contratos interadministrativos que se celebren entre el municipio y cualquier entidad estatal.
- Los contratos o convenios de empréstitos y las operaciones de crédito público.
- Contratos y convenios que celebre el Municipio de San Martín De Los Llanos y entidades descentralizadas con las Juntas de Acción Comunal.
- Contratos que celebre el Municipio de San Martín de los Llanos y las entidades del Orden Municipal para el suministro de combustibles.
- Los contratos y convenios que celebre el Municipio de San Martín de los Llanos con El cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana y Club de leones.

ARTÍCULO SÉPTIMO VIGENCIA Y DEROGATORIAS – El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde municipal de San Martín de los Llanos Meta, a los dieciséis (16) días del mes de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

John German Ramirez

JOHN GERMAN RAMIREZ HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal.

<i>Proyectó</i>	<i>REVISADO</i>	<i>APROBADO</i>
MARGARET DIAZ PARRA	DENNY ALMEIDA	JHON GERMAN RAMIREZ HERNÁNDEZ
<i>Directora Fra. De Impuestos</i>	<i>Directora Administrativa de tesorería</i>	<i>Alcalde</i>